

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que gane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 41. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en escrito dirigido al Fiscal de dicha Audiencia, con fecha 10 de Febrero de 1890, Fulgencio García Patron denunció el siguiente hecho: que por hacer favor á los vecinos de la Alameda, en su mayor parte pobres jornaleros, se hizo cargo el denunciante gratuitamente, y sin emolumento alguno de cobrar los consumos del extrarradio del pueblo de Barajas, servicio que solo le producía responsabilidad y trabajo; que recaudó 200 pesetas y las entregó al Alcalde constitucional de dicho Barajas D. Eusebio Llorente y al Secretario D. Emilio Julian, los cuales le expidieron, con fecha 26 de Octubre último, un recibo provisional suscrito por ambos y sellado con el del Municipio; que en este recibo se expresó que la cantidad entregada había ingresado en la depositaría municipal, y se ofrecía canjearlo por la correspondiente carta de ago; que el Alcalde D. Eusebio Llorente cesó sin realizar el canje; y el Secretario don Emilio Julian se encontraba suspenso del cargo; que había reclamado el aludido canje al Alcalde actual don Mariano Sevillano, representante del Ayuntamiento y en el que se conti-

nuaba la personalidad oficial de su antecesor, quien conocía el recibo por haber noticia de él en otro expediente; que pedido informe al Depositario, manifestó que la cantidad antes referida no había ingresado en Tesorería como expresaban los que suscribieron el recibo; que la afirmación de los Sres. Llorente y Julian, estampada en aquel documento oficial era falsa; que el ex-Alcalde no podía canjear el recibo por la carta de pago, porque había dejado de intervenir en la Administración municipal, y el denunciante no tenía acción civil contra él, como particular, puesto que contrajo la obligación de canjear el recibo como Alcalde, es decir, como funcionario público; que por si el hecho que dejaba relatado constituía algún delito, y este se castigaba en el Código penal vigente, lo denunciaba, terminando el escrito con la súplica de que, teniendo por presentada la denuncia, se le diese el curso que procediera en justicia:

Que remitida por el Fiscal la anterior denuncia al Juez de instrucción de Alcalá de Henares, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarándose procesados al don Eusebio Llorente y al D. Emilio Julian:

Que terminado el sumario, y elevadas las actuaciones á la Audiencia, y declarada esta causa de la competencia del Jurado, y antes de que conociera de ella, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Emilio Julian, requirió de inhibición á la referida Audiencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la naturaleza del hecho, por su origen y circunstancias, era del dominio de la Administración, lo cual resultaba evidente de la exposición hecha por el recurrente y de la indicación breve que el Fiscal hacía en su escrito, dando origen á la competencia la diferencia esencialísima en el modo de apreciar el hecho; en que se aceptaban para los efectos del requerimiento las razones expuestas por el recurrente, toda vez que el atribuir el conocimiento del asunto á la Administración era resultado de lo que la

ley Municipal disponia en materia de contabilidad; en que el Fiscal se apoyaba para calificar el hecho de falsedad, en que el Alcalde que sucedió al que expidió el recibo objeto del supuesto delito se había negado á admitir como ingreso otra cantidad hasta tanto que ingresara de nuevo la misma que era objeto del recibo; en que este juicio equivalía á conceder fuerza probatoria á la negación de un Alcalde y á determinar por esa negación un procedimiento criminal; en que solamente las certificaciones en forma pudieran tener esta eficacia si contra ellas no se arguyese de falsedad; en que á la Autoridad de aquel Gobierno de provincia era á la que la vigente ley Provincial concedía la inspección en lo gubernativo y á la que competía entender en la materia de que se trataba, según lo dispuesto en el art. 28, caso 4.º, de dicha ley, y por ello se conocía que no era la justicia ordinaria la que debía conocer del hecho de que se trataba, lo cual es de las atribuciones de la Administración; en que podía citarse por su analogía con el presente caso lo resuelto por Real decreto de 11 Julio de 1885, en el cual se declaró que hasta la revisión de las cuentas municipales por medio de los trámites competentes, y hasta obtener tambien la exacta apreciación de las circunstancias de los hechos por que se promovieran inculpaciones á los que en ellos intervenían, no era posible determinar si había materia propia para los procedimientos de la jurisdicción ordinaria.

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el delito denunciado por García Patron, y calificado más tarde por el Ministerio público como de falsedad, era independiente de todo acto administrativo y no tenía relación alguna con la rendición de cuentas, y á que estribaba en haberse manifestado en un documento oficial hechos que no eran ciertos, ó sea que se había tomado razón en los libros municipales y dado ingreso á las 200 pesetas y 9 céntimos, sin que se hubiera efectuado, según constaba por la certificación librada

por el Ayuntamiento; que independientemente de la gestión administrativa y rendición de cuentas, debía el Tribunal ordinario conocer en la persecución de un delito, puesto de relieve por hechos materiales, independientes de toda contabilidad municipal, sin que por eso se coartasen las facultades que á la Administración competen, siendo compatibles, tanto la investigación administrativa como la persecución del delito; que no había disposición alguna legal que autorizase al Gobernador para conocer del hecho de autos, ni existía cuestión previa administrativa de que dependiera el fallo que debiera dictar aquel Tribunal; que de los delitos de falsedad, independientemente de todo género de funciones de otro orden, eran los Tribunales ordinarios los que debían conocer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el num. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; que prohibe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley municipal, según el cual las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden:

Visto el art. 165, que dispone que la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe

del Gobernador y de la Comision provincial:

Considerando: Primero. Que los procedimientos criminales seguidos contra D. Eusebio Llorente y D. Emilio Julian se han entablado con motivo de un recibo provisional expedido por aquellos, en concepto, respectivamente, de Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Barajas, y en el que se hizo constar que ingresaba en Depositaria la cantidad que en el mismo se expresaba, diciéndose tambien en el mismo documento que se tomaba razon y seria canjeado por la correspondiente carta de pago.

Segundo. Que respecto de que si ha tenido ó no ingreso en Depositaria la cantidad de que se trata, tal extremo está sujeto al exámen, censura y aprobacion de cuentas del Ayuntamiento de Barajas, toda vez que mientras esto no tenga lugar, no puede afirmarse si dicha cantidad ingresó ó no en arcas municipales, y si ha sido ó no distraida ó malversada del objeto á que se destinaba, asunto que previamente debe resolver la Administracion, y cuya resolucion puede influir en el fallo que dicten los Tribunales del fuero comun.

Tercero. Que respecto del otro extremo, por el que se atribuye falsedad al recibo objeto del proceso, ó sea si se tomó ó no razon en los libros del Ayuntamiento, segun en el mismo recibo se expresaba, en tal cuestion, relativa á las formalidades establecidas por leyes y disposiciones administrativas, tambien á la Administracion corresponde en primer término resolver si se han infringido ó no las disposiciones establecidas, y si esta infraccion cae bajo la correccion disciplinaria que las leyes encomiendan á los funcionarios administrativos.

Cuarto. Que existe, por lo tanto, una cuestion previa administrativa, estando comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 30 de Octubre).

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTINUACION. (1)

Depositaria Pagaduria.

Un Depositario pagador, Oficial de cuarta clase	2000
Dos Aspirantes de tercera á 750.	1500
Un mozo.	600
	4100
	18350

Antequera.

Un Administrador, Jefe

(1) Véase el número de anteayer.

de Negociado de tercera clase	4000
Un Interventor, Oficial de segunda id.	3000
Un Oficial de cuarta id.	2000
Un idem de quinta id.	1500
Un Aspirante de primera id.	1250
Un idem de segunda id.	1000
Un idem de tercera id.	750
Un Ordenanza.	750
	14250

Las de Carmona, Lucena, Osuna, Tortosa, Orihuela, Elche y Tineo, con igual dotacion que la anterior. 99750

DE SEGUNDA CLASE.

Utrera.

Un Administrador, Oficial de segunda clase.	3000
Un Interventor, idem de tercera id.	2500
Un Oficial de quinta id.	1500
Un Aspirante de primera id.	1250
Un idem de segunda id.	1000
Un idem de tercera id.	750
Un Ordenanza.	750
	10750

Las de Ubeda, Cangas de Tineo, Moron, Linares, Valdepeñas, Arcos de la Frontera, Lúarca, Requena, Gijon, Don Benito, Alcoy, Caravaca, Sanlúcar de Barrameda, Manacor, Puerto de Santa María, Yecla, Alcalá la Real, Villaviciosa y Marchena, con igual dotacion que la anterior	204250
---	--------

DE TERCERA CLASE.

Montoro.

Un Administrador, Oficial de tercera clase	2500
Un Interventor, idem de cuarta id.	2000
Un Oficial de quinta id.	1500
Un Aspirante de segunda id.	1000
Un idem de tercera id.	750
Un Ordenanza.	750
	8500

Las de La Estrada, Ronda, Motril, Martos, Alcira, San Fernando, Reus, Andújar, Hellin, Medina Sidonia, Aguilar, Gracia, Vélez Málaga, Loja, Montilla, Santiago, Cabra, Daimiel y Pola de Siero, con igual dotacion que la anterior	161500
--	--------

DE CUARTA CLASE.

Sueca

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2000
Un Interventor, id. de quinta id.	1500
Un Aspirante de segunda id.	1000
Uno idem de tercera id.	750
Un Ordenanza.	600
	5850

Las de Baeza y Baena con igual dotacion que la anterior. 11700

Mahon

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2000
Un interventor, id. de quinta id.	1500
Un aspirante, de	

segunda id.	1000
Uno idem de tercera id.	750
Un ordenanza	600
	5850

Depositaria Pagaduria.

Un Depositario pagador, Oficial de quinta clase	1500
Un Aspirante de tercera idem.	750
	2250
	8100

Villena.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2000
Un Interventor, id. de quinta id.	1500
Un Aspirante de segunda id.	1000
Uno idem de tercera id.	750
Un Ordenanza.	600
	5850

Los de Ortigueira, Játiva, Mulla, Cuevas de Vera y Chiclana, con igual dotacion que el anterior. 29250

Las Palmas.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2000
Un Interventor, id. de quinta id.	1500
Un Aspirante, de segunda id.	1000
Uno idem de tercera id.	750
Un Ordenanza	600
	5850

Depositaria Pagaduria.

Un Depositario Pagador, Oficial de quinta clase.	1500
Un Aspirante de tercera id.	750
	2250
	8100

Almodócar del Campo.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2000
Un Interventor, idem de quinta id.	1500
Un Aspirante de segunda id.	1000
Uno idem de tercera id.	750
Un Ordenanza	600
	5850

Las de Infiesto, Manresa, Baza, Mataró, Castro del Rio, Llanes, Sabadell y Calatayud, con igual dotacion que la anterior 46800

Ferrol.

Un Administrador, Oficial de cuarta clase	2000
Un Interventor, idem de quinta id.	1500
Un Aspirante de segunda id.	1000
Uno idem de tercera id.	750
Un Ordenanza	600
	5850

Depositaria Pagaduria.

Un Depositario pa-

gador, Oficial de quinta clase.	1500
Un Aspirante de tercera id.	750
	2250
	8100

DE QUINTA CLASE.

Amurrio.

Un Administrador, Oficial de quinta clase.	1500
Las de La Guardia, Azpeitia, Tolosa, Tafalla, Elizondo, Durango y Guernica, con igual dotacion que la anterior.	10500

Total. 704950

El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.

Número 3.

Distribucion de lo asignado para material de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de esta fecha.

Asignacion para gastos de las 12 Administraciones subalternas de primera clase, á 750 pesetas.	9000
Idem para las 20 de segunda, á 650	13000
Idem para las 20 de tercera, á 550	11000
Idem para las 21 de cuarta, á 500	10500
Idem para las 8 de quinta, á 150.	1200
	44700

El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.

Número 4.º

Relacion de los puntos en que se crean Administraciones de partido, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de esta fecha.

PROVINCIAS	PUEBLOS
Albacete	Alcaraz
	Almansa
	Casas Ibañez
	Chinchilla
	La Roda
	Yeste
Alicante	Cocentaina
	Dolores
	Jijona
	Monóvar
	Novelda
	Callosa de Ensariá
	Denia
	Pego
	Villajoyosa
Almería	Berja
	Canjáyar
	Gérgal
	Sorbas
	Huércal Overa
	Purchena
	Vélez Rubio
Avila	Arenas de San Pedro
	Arévalo
	Barco de Avila
	Cebreros
	Piedrahita
Badajoz	Alburquerque
	Jerez de los Caballeros
	Olivenza
	Almendralejo
	Mérida
	Zafra
	Castuera

- Herrera del Duque
- Puebla de Alcocer
- Villanueva de la Serena
- Fregenal de la Sierra
- Fuente de Cantos
- Llerena
- Barcelona ... Arenys del Mar
- Granollers
- Igualada
- San Felú de Llobregat
- Tarrasa
- Vich
- Villafranca del Panadés
- Villanueva y Geltrú
- Berga
- Burgos Belorado
- Briviesca
- Castrogeriz
- Miranda de Ebro
- Villadiego
- Villarcayo
- Aranda de Duero
- Leerma
- Roa
- Salas de los Infantes
- Sedano
- Cáceres Alcántara
- Garrovillas
- Logrosan
- Montánchez
- Trujillo
- Valencia de Alcántara
- Coria
- Hervás
- Hoyos
- Jarandilla
- Navalmoral de la Mata
- Plasencia
- Cádiz Algeciras
- San Roque
- Grazalema
- Olvera
- Castellon Lucena
- Nules
- Segorbe
- Viver
- Albocácer
- Morella
- San Mateo
- Vinaroz
- Ciudad Real. Almadén
- Almagro
- Piedrabuena
- Alcázar de San Juan
- Villanueva de los Infantes
- Córdoba..... Bujalance
- Fuente Ovejuna
- Hinojosa del Duque
- Posadas
- Pozoblanco
- Rambra
- Priego
- Rute
- Coruña Betanzos
- Carballo
- Corcubion
- Puentedeume
- Arzúa
- Muros
- Negreira
- Noya
- Ordenes
- Padron
- Cuenca..... Cañete
- Huete
- Priego
- Tarancon
- Belmonte
- Motilla del Palancar
- San Clemente
- Gerona La Bisbal
- Puigcerdá
- Santa Coloma de Farnés
- Figueras
- Olot
- Granada..... Alhama
- Iznalloz
- Montefrío
- Santafé
- Albuñol
- Orgiva
- Ugijar
- Guadix
- Huésca
- Brihuega
- Cogolludo
- Pastrana
- Sacedon
- Atienza
- Cifuentes
- Molina de Aragon
- Sigüenza
- Vergara
- Guipúzcoa... Aracena
- Huelva..... Ayamonte
- La Palma
- Moguer
- Valverde del Camino
- Huesca Barbastro
- Benabarre
- Boltaña
- Fraga
- Jaca
- Sariñena
- Tamarite
- Jaén..... Mancha Real
- La Carolina
- Cazorla
- Huelma
- Orcera
- Villacarrillo
- Leon La Bañeza
- La Vecilla
- Riaño
- Sahagun
- Valencia de Don Juan
- Astorga
- Murias de Paredes
- Ponferrada
- Villafranca del Bierzo
- Lérida..... Cervera
- Seo de Urgel
- Solsona
- Sort
- Viella
- Balaguer
- Tremp
- Logroño Alfaro
- Arnedo
- Calahorra
- Cervera del Rio Alhama
- Haro
- Nájera
- Santo Domingo de la Calzada
- Torrecilla de Cameros
- Lugo..... Becerreá
- Chantada
- Fonsagrada
- Monforte
- Quiroga
- Sarria
- Mondoñedo
- Ribadeo
- Villalba
- Vivero
- Madrid..... Alcalá de Henares
- Chinchon
- Colmenar Viejo
- Navalcarnero
- San Martin de Valdeiglesias
- Torrelaguna
- Coin
- Marbella
- Alora
- Archidona
- Campillos
- Estepona
- Málaga..... Gaucin
- Colmenar
- Torrox
- Cieza
- Murcia La Union
- Totana
- Navarra..... Aoiz
- Estella
- Tudela
- Orense Allariz
- Bande
- Celanova
- Ginzo de Limia
- Villamartinde Valdeorras
- Puebla de Trives

- Ribadavia
- Señorin de Carballino
- Verin
- Viana del Bollo
- Oviedo..... Avilés
- Pola de Lena
- Pravia
- Cangas de Onis
- Pola de Labiana
- Belmonte

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 255.

De conformidad con lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con fecha 3 del actual se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Suances contra un acuerdo de este Gobierno que revocó otro de aquel Ayuntamiento relativo al remate del arbitrio de un terreno destinado á juego de bolos, en el sitio de Viaris, de dicho pueblo.

Santander 5 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

SECCION DE FOMENTO

En cumplimiento de orden de 11 de Noviembre próximo pasado, recibida el 2 del corriente, hago publicar la siguiente de la Direccion general de Obras públicas.

Santander 3 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1891-92 de la carretera de Valladolid á Santander, en esta última provincia, cuyo presupuesto es de veinte mil nueve pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 25 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—
El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1891 á 92 de la carretera de Valladolid á Santander, en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hago saber: Que la subasta anunciada por esta Comisaría en 23 de Octubre último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 100, de 28 del mismo, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, Guardia civil y transeúntes en esta plaza, hasta fin de Setiembre de 1892 y un mes más si conviniera á la Administracion Militar, cuyo remate debió celebrarse á las once de la mañana del dia 30 de Noviembre próximo pasado y quedó en suspenso según se publicó en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* número 125, de 26 del citado Noviembre; tendrá lugar dicho remate ante mi presidencia, el dia veintiuno del actual á las once de su mañana, bajo los precios límites siguientes:

Precios límites.	Pesetas.
Racion de pan.	0 23
Idem de cebada	1 23
Quintal métrico de paja	7 50

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate. 2425 »
Santander 6 de Diciembre de 1891.
—Manuel G. de Rozas.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

Esta Comision provincial en sesion del dia 1.º del actual acordó publicar en este periódico la relacion de los descubiertos de los Ayuntamientos, correspondiente á los dos primeros trimestres del ejercicio de 1891 á 1892 y señalar los dias 10 al 20 del corriente para su ingreso íntegro en la Depositaria de fondos provinciales.

En la misma forma, se hace saber á los Municipios que en iguales dias han de satisfacer lo que adeudan por los cupos del ejercicio de 1890 á 1891.

Transcurridos que sean los dias fijados sin realizar el ingreso, se procederá inmediatamente á incoar expedientes de apremio para la exaccion de los débitos con arreglo á instruccion.

Santander 3 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.
—P. A.: El Secretario, José Cano Benitez.

CONTADURIA

EJERCICIO DE 1891 A 1892

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS.	Reparto.	Arbitrio	Con-venio.	Total.
1	Altoz de Llorado	1672 26	285	469	2426 96
2	Ampuero	860 46	350	329 06	1539 52
3	Anlevas	243 41	37 50		250 11
4	Arenas	738 76	175		913 76
5	Argoños				
6	Araucero				
7	Arredondo				
8	Astillero				
9	Bareyo	640 18	150		790 18
10	Bárcena de Cicero	1002 88	325		1327 88
11	Bárcena de Pié de Concha	555 18	187 50		742 68
12	Cabezon de la Sal	2210	375		2585
13	Cabezon de Liébana	890 97	87 75		978 72
14	Cabúrciga	1563 06	300		1863 06
15	Camaleño	2020 92	178		2198 92
16	Camargo	2113 57	500	714 21	3327 78
17	Campó de Yuso	894 46	225	169 0	1288 47
18	Cártes				
19	Castañeda	324 57	87 50		409 07
20	Castro-Urdiales	3703 52	1503 76		5213 28
21	Cieza	657 36	145	318 54	1120 90
22	Cillorigo	1674 57	160 50		1835 07
23	Colindres	622 66	325		947 66
24	Comillas	639 44	200	56 97	916 08
25	Corvera	2321 58	800		3121 58
26	Emedio	1565 44	400		1965 44
27	Entrambasaguas	631 50	185		816 50
28	Escalante				
29	Guriezo	» 68		932 22	932 90
30	Haza en Cesto	301 14	87 50		388 64
31	Hermandad de Campó de Yuso				
32	Herrerías	297 28	50		347 28
33	Lamasón	195 98	53 75		249 73
34	Laredo				
35	Las Rozas	997 38	187 50		1184 88
36	Lienda	804 50	250		1054 50
37	Liérganes	33 16		446 36	479 52
38	Limpias				
39	Los Corrales	1031 67	500		1531 67
40	Los Tejos	651 52	150		801 52
41	Luenta	1022 28	250		1282 28
42	Marina de Cudeyo				
43	Mazcuerras	791 60	125		916 60
44	Medio Cudeyo		520		520
45	Meruelo				
46	Miengo				
47	Miera	607 05	125		732 05
48	Molledo	718 85	190		908 85
48	Noja	144 30	60 75		205 05
50	Ongayo (Suances)	1221 98	300		1522 98
51	Penagos	888 30	150		1038 30
52	Peñarubia	366 45	90		456 45
53	Pesaguero	999 36	97 50		1096 86
54	Pesquera	166 02	50		216 02
55	Pielagos	3093 92	850	477 23	4421 15
56	Polaciones				
57	Polanco	310 20	72 50		382 70

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Reparto.	Arbitrio	Con-venio.	Total.
58	Potes	1127 42	124		1251 42
59	Puente-Viesgo	1111 90	400		1511 90
60	Ramales	447 40	175	482 47	1105 87
61	Rasines	441 98		422 58	864 56
62	Reinosa	1699 03	900		2599 03
63	Rocin	942 65	352		1294 65
64	Rionansa	1057 60	110	245 95	1413 55
65	Riotuerto				
66	Rivamontan al Mar	485 95	87 50		573 45
67	Rivamontan al Monte	1066 22	225		1291 23
68	Ruente	952 23	100	311 54	1363 77
69	Ruesga	1265 76	395	388 39	2049 15
70	Ruiloba	766	105		871
71	San Felices de Buelna	1020 60	200		1220 60
72	San Miguel de Aguayo	242 94	50		292 54
73	San Pedro del Romeral				
74	San Roque de Riomiera				
75	Santa Cruz de Bezana	571 83	173 82		745 65
76	Santa María de Cayón	1582 56	450		2032 56
77	Santander	40070 65	8833 33		48903 98
78	Santillana	1237 92	275		1512 92
79	Santiurde de Reinosa	374 18	87 50		461 68
80	Santiurde de Toranzo	485 24	100		585 24
81	Santoña	3952 48	1375		5327 48
82	San Vicente de la Barquera				
83	Saro				
84	Selaya			580 30	1930 44
85	Soba	1075 14	275 25		720 87
86	Solórzano	602 62	118		4733 57
87	Torrelavega	3733 57	1000		131 70
88	Tresviso	106 70	25		312 68
89	Tudanca	255 18	57 50		619 18
90	Udías	194 18	125		234 54
91	Valdáliga	234 54			
92	Valdeolea				
93	Valdeprado	1198 22	345 317 46		1869 68
94	Valderredible	4258 36	1750		6008 36
95	Val de San Vicente	785 25	110 179 62		1074 37
96	Vega de Liébana	2212 78	173 50		2386 28
97	Vega de Pas	675 64	137 50 949 97		1763 01
98	Villacarriedo	890 59	275		1165 59
99	Villaescusa	416	75		485
100	Villafufre	1226 20	225		1451 20
101	Villaverde de Trucíos	185 12	45 343 65		573 77
102	Voto				

AÑO ECONÓMICO DE 1890 A 1891

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS.	Reparto	Arbitrio.	Convenio.	Total.
Bárcena de Cicero	62 01			62 01
Cabezon de la Sal	2130 65	750		2880 65
Campó de Yuso			338 03	338 03
Castro-Urdiales	96 64	825		921 64
Cillorigo	671 99	80 25		752 24
Emedio	519 98	600		1119 98
Guriezo	1056 06	600	1876 45	3532 51
Haza en Cesto	254 06	350		604 06
Luenta	842 28	250		1092 28
Miengo	1241 92	353		1594 92
Penagos	723 83			723 83
Peñarubia		180		180
Puente-Viesgo		800		800
Rasines			845 16	845 16
Rivamontan al Monte	1322 97	337 50		1660 47
Ruente			156 08	156 08
San Felices de Buelna	692 93			692 93
Santa María de Cayón	722 44			722 44
Santiurde de Toranzo		400		400
Solórzano	209 92	236 50		446 42
Suances	484 88			484 88
Udías	207 56	62 50		270 06
Valdeprado	1919 16	690	634 93	3244 09
Valderredible	1552 80	1125		2677 80
Vega de Liébana	2355 56	347		2702 56
Vega de Pas			1899 95	1899 95
Santander	10767 03	2208 28		12975 31

Imp. de la viuda de S Atienza.